



INTERNATIONAL COFFEE ORGANIZATION  
ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL CAFÉ  
ORGANIZAÇÃO INTERNACIONAL DO CAFÉ  
ORGANISATION INTERNATIONALE DU CAFÉ

ICC 105-17 Add. 1

12 marzo 2013  
Original: inglés

C

Reglamento de Estadística  
Precios indicativos

**Porcentaje de mercado y coeficientes de ponderación en el cálculo de los precios de grupo y del precio indicativo compuesto a partir del 1 de octubre de 2013**

## Antecedentes

1. El Reglamento de Estadística: Precios indicativos, de la Organización Internacional del Café (OIC) que figura en el documento ICC-105-17 fue oficialmente aprobado por el Consejo Internacional del Café en su 106<sup>o</sup> período de sesiones de marzo de 2011. Este Reglamento entró en vigor el 1 de marzo de 2011 tras la entrada en vigor del Acuerdo Internacional del Café de 2007 el 2 de febrero de 2011.
2. De conformidad con las normas establecidas, el Comité e Estadística analizó las pautas del comercio entre 2009 y 2012 y llegó a la conclusión de que debería cambiarse el cálculo de los precios para reflejar la realidad de los mercados. En su 110<sup>o</sup> período de sesiones, el 7 de marzo de 2013, el Consejo aprobó porcentajes revisados de los mercados en cada grupo de café y los respectivos coeficientes de ponderación para el cálculo de los precios de grupo y del precio indicativo compuesto con efecto a partir del **1 de octubre de 2013**.
3. Cabe señalar que no han cambiado todos los demás términos y condiciones que se establecen en el documento ICC-105-17 en el que figura el Reglamento de Estadística: Precios indicativos, y en el que también figuran las normas para la recopilación, transmisión, cálculo y publicación de los precios de grupo y del precio indicativo compuesto.
4. El Anexo adjunto, en el que figuran pormenores de la nueva metodología, reemplazará al Anexo I del documento ICC-105-17 con efecto a partir del **1 de octubre de 2013**.

---

**PORCENTAJE DE MERCADO EN CADA GRUPO DE CAFÉ  
Y COEFICIENTES DE PONDERACIÓN PARA EL CÁLCULO  
DEL PRECIO INDICATIVO COMPUESTO DE LA OIC  
A PARTIR DEL 1 DE OCTUBRE DE 2013**

**Las normas que figuran en el presente Reglamento responden a los siguientes principios:**

- a) No han cambiado los agentes en los tres mercados principales (Francia, Alemania y los EE UU) ni sus costos respectivos para la recopilación y transmisión;
- b) el porcentaje en cada grupo se basa en los resultados promedio de las exportaciones a los EE UU y a la Unión Europea en los años civiles 2009 a 2012; y
- c) el coeficiente de ponderación de cada grupo será examinado cada dos años.

**Los porcentajes de mercado en los cuatro grupos son los siguientes:**

	<b>UE</b>	<b>EE UU</b>
• Suaves Colombianos:	46%	54%
• Otros Suaves:	62%	38%
• Brasil y Otros Naturales:	74%	26%
• Robustas:	84%	16%

**Los coeficientes de ponderación para el cálculo del precio indicativo compuesto de la OIC son los siguientes:**

• Suaves Colombianos:	9%
• Otros Suaves:	24%
• Brasil y Otros Naturales:	31%
• Robustas:	36%